

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos

INSPECCIONADO: CC. [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO:
PFPA/23.3/2C.27.2/00017-18
RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE:
PFPA/23.5/2C.27.2/023-18

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los cuatro días del mes de abril de dos mil dieciocho, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en el Título Octavo Capítulo III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable seguido en contra de los [REDACTED]

se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

I.- El día doce de marzo de dos mil dieciocho, se emitió orden de inspección número [REDACTED], suscrita por la Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección a los [REDACTED]

II.- En fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-17-01-2018.

III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XIX, XX y XXI, 6, 28 fracción VII, 29, 30, 31, 37 Bis, 160, 161, 162, 163, 164,

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos

165, 166, 170 y 170 Bis de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracciones I y III, 3, 4 fracción I, 5, 6, 7, 11, 12 fracciones I, IX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXXVII, 16 fracciones I, VIII, XVII, XXI y XXVIII, 58 fracciones I y II, 73, 85, 97, 98, 99, 115, 158, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169 y 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 121, 174, 175, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 6, 10, 12, 25 y 28 fracción I y de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, V, XI, XII, XIII, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XIX y penúltimo párrafo, 47 párrafo segundo y tercero, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXX, XLIX y transitorio segundo y quinto del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo primero inciso b) y e), punto 16 y artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas y Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

SEGUNDO.- Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende que en los Parajes conocidos como "Panzacola" y "Mesa del Tepeguaje" localizada entre los paralelos extremos 18° 33'00" y 18° 34'30" latitud norte y los meridianos extremos 99° 18'00" y 99° 19'48" longitud oeste, dicha área de corta se compone de ocho rodales con una superficie total de 203.47 hectáreas, con vegetación de selva baja caducifolia, representada principalmente por tepeguaje, tepemezquite, olinaloe, cuachalalate, cirrián, cuajote y pochete. En esta anualidad número 10 se autorizó un aprovechamiento de 281.860 m³ R.T.A. (doscientos ochenta y un metros con ochocientos sesenta decímetros cúbicos) rollo total árbol, de madera de especies comunes tropicales, de un total autorizado de 1,510.00 hectáreas y un volumen total de 4,365.640m³ RTA durante las diez anualidades. El código de identificación forestal autorizado para el transporte de materias primas forestales es P17 017 TIL 001. En la autorización del programa de manejo ya mencionada se estableció en el término por que la empresa responsable de la ejecución del programa es la [REDACTED] [REDACTED] S.C. Manifestaron los CC. Vistos que en asamblea de ejidatarios celebrada el día 21 de enero de 2017, se acordó realizar el cambio de responsable de los servicios técnicos forestales para la ejecución del PMF, designado a la empresa denominada "WILD FOREST CONSULTING S.C." como nuevo responsable técnico del ejido, empresa a la cual pertenece el Ing. Isidro Villegas Pérez, presentaron copia del acta asamblea mencionada y del formato de aviso de cambio de prestador de servicios técnicos forestales. Se observó en el área de corta que se revisaron tocones de árboles demarcados y aprovechados con marca de martillo marcador con clave 765 VP y otra clave no legible, se observó la pica y acomodo de residuos vegetales provenientes de los árboles aprovechados, disponiéndolos en amontonamientos distribuidos dentro del área de corta. Dentro del área de corta, durante el recorrido de campo se observó la realización de actividades de fomento a la selva, tales como escarificación del suelo para promover la regeneración natural, dicha actividad se observó en el paraje [REDACTED] específicamente en las coordenadas geográficas 18° 32'58.3" latitud norte y 99° 19'20.5" longitud oeste, en una superficie de cinco hectáreas en los claros que se encuentran, también se hizo la reforestación en una superficie de cinco hectáreas con especies de tepeguaje, tepemezquite y palo dulce, que

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos

presenta una altura promedio de 20 cm. se observa la construcción de tinas ciegas en curvas de nivel de un ancho de 30cm y 50cm de profundidad en promedio, en el punto localizado en las coordenadas geográficas 18° 33'08.2" latitud norte y 99° 19'21.9" longitud oeste, en el área de corta inspeccionada se observa regeneración natural del renuevo, observando plántulas de tepemezquite, cirián, olinaloe, tepechicle y cubata, se aprecia el cercado con cerca de cuatro hilos de alambre de púas y postes de madera, encerrando una superficie de diez hectáreas, como referencia geográfica se tomaron dos puntos, por los cuales pasa el cercado, siendo estos los siguientes: 18° 32'56.6" latitud norte y 99° 19'18.5" longitud oeste y 18° 33'02.1" latitud norte y 99° 19'18.7" longitud oeste; también se ha hecho la poda y el aclareo al interior del área de corta, que se inspecciona estimando una superficie de 10 hectáreas de poda y 7 hectáreas de aclareo. Los CC. Han respetado el orden cronológico correspondientes de las áreas de corta establecidas en el programa de manejo forestal, se ha hecho la rehabilitación de brechas cortafuego, se observó una brecha que corre junto al cercado perimetral de un área de 10 hectáreas. [REDACTED] cuenta con dos brigadas de combate de incendios forestales de diez integrantes cada uno, manteniendo los CC. Visitados que en esta anualidad no se presentaron incendios forestales ni tampoco se han presentado plagas y enfermedades forestales, se observó que no se ha provocado daño al arbolado residual y al renuevo, como consecuencia del derribo de árboles aprovechados, el responsable técnico del ejido manifiesta que para el aprovechamiento se ha dado prioridad al arbolado decrepito o suprimido, dentro del área de corta se observó un cauce natural de corriente pluvial intermitente, no observando el aprovechamiento forestal dentro de la franja contigua de 13 m de ancho, no se observó evidencia del aprovechamiento forestal afectando sitios de alimentación y reproducción de fauna silvestre; tampoco se observó evidencia de la práctica de cacería, captura o cautiverio de especies de fauna silvestre, se observó el troceo de fuste para la elaboración de postes y leña, se hizo en el mismo sitio de caída de los árboles ya que no se observaron carriles de arrastre de fustes o carriles de arrime; evitando con ello el daño a la regeneración natural y al suelo, no se observaron en el área de corta de la anualidad diez residuos sólidos urbanos o basura doméstica y tampoco residuos provenientes de la actividad del aprovechamiento forestal tales como botes de aceite automotriz, envases de combustible o manchas de aceite en el suelo. No se observó la afectación a ejemplares de flora silvestre, tales como bromelias, cactáceas y orquídeas. Se hizo la delimitación del área de corta, mediante marcas de pintura en aerosol de color verde en los troncos de los árboles que crecen en la periferia del área de corta. Como parte de las obras de conservación de suelos se hizo el acomodo de piedra en tecorrales en curvas de nivel con dimensiones de 40 cm de ancho, 60 cm de altura y longitud variable, realizando un total de un kilómetro de acomodo de piedra, como referencia se tomó un punto geográfico por donde pasa uno de los tecorrales construidos el cual se ubica en las coordenadas geográficas 18° 33'08.7" latitud norte y 99° 19'22.5" longitud oeste, en el área de corta se colocaron algunos letreros para hacer del conocimiento de la población sobre la autorización de aprovechamiento forestal autorizado y sobre las restricciones que existen sobre dicho aprovechamiento, y sobre la vida silvestre, se procedió a la revisión de los documentos, encontrando el programa de manejo forestal en archivo digital, la autorización de aprovechamiento forestal maderable en original, el oficio de autorización de folios de remisión forestal con oficio número 137.01.02.02.342/2016 de fecha 12 de abril de 2016, expedido por SEMARNAT, en el Estado de Morelos mediante el cual se otorga al ejido de [REDACTED] 120 folios de remisión forestal para transportar 121,207 m³ de postes de especies comunes tropicales, así como 80,805 m³ de leña de especies comunes tropicales, para lo cual se le otorgaron 100 folios de remisión forestal, se hizo la revisión de la revisión de las remisiones forestales otorgadas, se observó que se utilizaron 85 folios de remisión forestal para transportar 106,400 m³ de postes, del folio progresivo 15082324 de fecha dos de mayo de

2016 al 15082917 de fecha 21 de marzo de 2017 de las cuales se cancelaron 9 folios quedando sin utilizar 26 folios del folio progresivo 15082418 al 15082443, también se utilizaron 25 folios de remisión forestal para transportar 80.805 m³ de leña de especies comunes tropicales, del folio progresivo 15082444 de fecha 11 de mayo de 2016 al folio progresivo 15082468 de fecha 20 de marzo de 2017, observando sin utilizar 75 folios del número 15082469 al 15082543. Los CC. Visitados presentaron una relación de marqueo con un volumen de 59.360 m³ RTA, también presentaron el libro de registro de movimientos de productos requisitado hasta la última remisión forestal utilizada, así mismo presentaron tres trípticos que fueron utilizados para actividades de capacitación a ejidatarios, dichos trípticos son sobre los temas de sanidad forestal, prevención de incendios forestales y el reglamento del programa de manejo forestal maderable, presentaron copias simples de las ordenes de salida de planta con los folios 0222 y 0682, con un total de 68,250 plantas de especies comunes tropicales, dos informes anuales, el primero de ellos del año 2016, con acuse por la SEMARNAT del 03 de febrero de 2017, el segundo de ellos del año 2017 con acuse de SEMARNAT del 31 de enero de 2018. Por lo que al no observarse la existencia de hechos u omisiones constitutivos de infracción a la Legislación Ambiental Federal, susceptibles de ser sancionados por esta Delegación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa.

No se omite indicar al inspeccionado que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos

SEGUNDO. - Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO. - El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

CUARTO. - Notifíquese personalmente a los CC. [REDACTED], en el domicilio ubicado en [REDACTED]

con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 bis fracción II y 167 bis 3 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con copia con firma autógrafa del presente proveído.

Así lo resolvió y firma la **MTRA. ANA MARGARITA ROMO ORTEGA**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos.

ELABORÓ
LIC. CECILIA GARCÍA VÁZQUEZ

REVISÓ
LIC. ÁNGEL ALBERTO DÍAZ SEVERIANO

